

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0048-R****Puerto Bolívar, 24 de septiembre de 2020****AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR****ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ****GERENTE GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449 de fecha 20 de octubre de 2008, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No.290, publicada en el Registro Oficial No.67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2019-0083 R del 4 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, designó a la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, quien entró en funciones de dicho cargo el 5 de septiembre de 2019;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo1; su reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuyo objeto y ámbito, señala que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante la Ley, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley;

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0048-R****Puerto Bolivar, 24 de septiembre de 2020**

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 27, señala lo siguiente:

“Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, (...)”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala sobre la Subasta Inversa que: “...Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRAS PUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente...”;

Que, el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: “La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros”;

Que, el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula sobre los Modelos y Formatos obligatorios lo siguiente:

“Los modelos y formatos obligatorios, serán expedidos por el Director Ejecutivo del SERCOP mediante resolución y serán publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios. La entidad contratante bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley y el presente Reglamento General”;

Que, el artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: “...La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec...”;

Que, el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula sobre la Calificación de participantes y oferta económica inicial que: La calificación





Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0048-R

Puerto Bolívar, 24 de septiembre de 2020

técnica de las ofertas presentadas será realizada por: 1. La máxima autoridad o su delegado en el caso de subastas inversas cuyo presupuesto referencial exceda el monto previsto en el primer inciso del artículo 44 de este reglamento general y sea de hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, o, 2. Por una Comisión Técnica integrada de conformidad con lo previsto en el art. 18 del reglamento.

Que, la Codificación de Resoluciones del SERCOP indica:

Art. 6.- De los Módulos Facilitadores.- (...)2. Módulo Facilitador PL.- Aplicativo informático en el que las entidades contratantes generarán las condiciones particulares del pliego con sus respectivos formularios, para los procedimientos de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, según corresponda...);

Que, con Resolución No. APPB-APPB-2020-0044-R del 21 de septiembre del 2020 se aprobó la cuarta reforma al PAC 2020, donde se incluyó la siguiente contratación:



CPC	TIPO DE COMPRA	TIPO DE RÉGIMEN	TIPO DE PRODUCTO	PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	PERIODO
852500021	SERVICIO	COMÚN	NORMALIZADO	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	Servicio de Seguridad Física y Vigilancia sobre Personal, Bienes, Equipo e Instalaciones del Área Administrativa y Muelle de Cabotaje de APPB para los meses de noviembre y diciembre del año 2020.	16.728.96 (MÁS IVA)	C4

Que, con Memorando Nro. APPB-PAD-2020-0663-M de fecha 24 de septiembre de 2020, la Econ. Elizabeth Rocío Pacheco Mosquera, Responsable del Departamento Administrativo presenta para su respectiva aprobación, la solicitud de Aprobación de Pliegos-Proceso "Servicio de Seguridad Física y Vigilancia sobre personal, bienes equipo e instalaciones del área Administrativa y Muelle de Cabotaje de APPB para los meses de noviembre y diciembre del año 2020"; señalando sobre la Etapa Preparatoria que:

- “El área requirente, que en este caso es el Departamento de Protección establece la necesidad de contar con el Servicio de Seguridad Física y Vigilancia sobre personal, bienes equipo e instalaciones del área Administrativa y Muelle de Cabotaje de APPB para los meses de Noviembre y Diciembre del año 2020, con lo cual presenta con memorando No. APPB-OPIP-2020-0136-M del 11 de septiembre de 2020, los Términos de Referencia, Estudio del Mercado debidamente legalizados, así también se cuenta con el oficio No. MDG-VDI-SOP-DRCS-2020-0033-O del 04 de enero de 2020 donde el Ministerio de



**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0048-R****Puerto Bolívar, 24 de septiembre de 2020**

Gobierno autoriza la contratación del servicio de vigilancia privada.

- Revisión de documentación del área requirente, de conformidad a la Normativa vigente:
- Dicho Proceso consta en el PAC (Memorando No. APPB-PAD-2020-0657-M) del 22/09/2020.
- Se verificó que el Servicio no consta en el Catálogo Electrónico del SERCOP para lo al se cuenta con la Certificación Catálogo Electrónico (Memorando No. APPB-PAD-2020-0656-M) del 22-09-2020.
- El Proceso de Planificación ha emitido la Certificación POA (Memorando No. APPB-UCG-2020-0325-M) 22/09/2020
- Se cuenta con la certificación Presupuestaria N° 386 por el monto de USD 16,728.96 y No. 387 por USD 2.007,48 (IVA).
- Se procedió a elaborar los Pliegos Precontractuales según los modelos publicados en el sitio web del SERCOP y con el uso del módulo facilitador; teniendo como resultado las condiciones particulares del procedimiento y contrato; y las condiciones generales del procedimiento y contrato.

Que, la Responsable del Departamento Administrativo, en el Memorando citado en el considerando anterior, solicita a esta Gerencia, efectuar mediante resolución lo siguiente:

- Aprobar los pliegos pre-contractuales elaborados y revisados por el área administrativa y al mismo tiempo disponer el inicio del proceso de contratación.
- Legalizar la convocatoria para su publicación como documento relevante, en concordancia con el literal 5 del artículo 9 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP.
- Determinar el responsable de la calificación técnica del proceso, en virtud que por el monto del proceso no aplica conformar la Comisión Técnica, correspondiendo a la máxima autoridad o su delegado.

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los pliegos y el cronograma del proceso para la contratación del **Servicio de Seguridad Física y Vigilancia sobre Personal, Bienes, Equipo e Instalaciones del Área Administrativa y Muelle de Cabotaje de APPB para los meses de noviembre y diciembre del año 2020.**

Artículo 2.- Disponer el inicio del procedimiento por subasta inversa para que AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR contrate el **Servicio de Seguridad Física y Vigilancia sobre Personal, Bienes, Equipo e Instalaciones del Área Administrativa y Muelle de Cabotaje de APPB para los meses de noviembre y diciembre del año 2020.**

Artículo 3.- Ordeno que la Responsable del Departamento Administrativo de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, a través de la Unidad de Compras Públicas, publique en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, esta Resolución, adjuntando los pliegos y demás habilitantes que forman parte del proceso; y, señalando el día y la hora en que fenece el período para la recepción de las ofertas; y, el cronograma del proceso.



Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0048-R

Puerto Bolivar, 24 de septiembre de 2020

Artículo 4.- Se designa al Geol. Vicente Arcentales Alvarracín, responsable de la calificación técnica del proceso.

Artículo 5.- Delegar a la Responsable del Departamento Administrativo, la responsabilidad de llevara delante dicho proceso.

Artículo 6.- La máxima autoridad, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto, según la circunstancias del proceso. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción.

COMUNÍQUESE:-



Documento firmado electrónicamente

Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-UAJPU-2020-0340-M

MA